



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-66230426- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1050-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2022-66230361-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1376/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.11 07:43:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.11 07:43:45 -03:00

**LICENCIAS PARA HIJO O FAMILIAR CON DISCAPACIDAD
O ENFERMEDAD TERMINAL**

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 01 días del mes de JUNIO de 2022, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata –Zona Atlántica- representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte HOLMBACK JORGE C.U.I.T. 20-11990820-6, representada en este acto por el Sr. HOLMBACK JORGE, D.N.I. 11.990.820 en su carácter de TITULAR, con domicilio en NEUQUEN N° 2675 MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico estudiomlb@hotmail.com Telefono: 2234753193

ARTÍCULO 1.- Todo trabajador/a DE LA EMPRESA que tuviere un hijo con discapacidad tendrá derecho a solicitar hasta un total de 10 (diez) días anuales para controles médicos de ese hijo, con goce de sueldo. La comunicación de dicha circunstancia al empleador deberá ser efectuada con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas. A los efectos de acreditar el motivo que dio lugar a la solicitud de licencia el trabajador dispondrá del mismo plazo para presentar el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 2.- Todo trabajador/a DE LA EMPRESA que tuvieren familiares con discapacidad o enfermedad terminal, tendrán derecho a una licencia especial anual de 10 (diez) días con goce de sueldo, que podrá ser usufructuada en forma continua o discontinua. La comunicación de dicha circunstancia al empleador deberá ser efectuada con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas. A los efectos de acreditar el motivo que dio lugar a la solicitud de licencia el trabajador dispondrá del mismo plazo para presentar el certificado médico correspondiente.

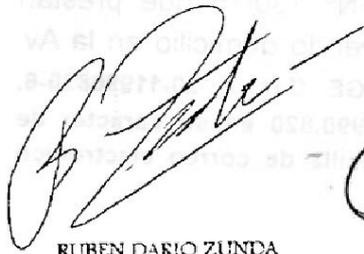
ARTÍCULO 3.- DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son auténticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

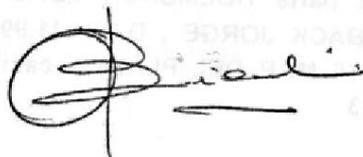
 Jorge Holmback

EL EMPLEADOR O FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad. Solicitamos su homologación.-



RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica



CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica



Jorge Holubate

ARTICULO 2.- Todo trabajador de LA EMPRESA que tuviera familiares con discapacidad o enfermedad terminal tendrán derecho a una licencia especial anual de 10 (diez) días con goce de sueldo, que podrá ser usufructuada en forma continua o discontinua. La comunicación de dicha circunstancia al empleador deberá ser efectuada con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas. A los efectos de acreditar el motivo que dio lugar a la solicitud de licencia el trabajador deberá presentar el certificado médico correspondiente en el mismo plazo para presentar el certificado médico correspondiente.

ARTICULO 3.- DECLARACION JURADA. Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son auténticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N° 17597/72 (d.o. 2017) conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 287/2010 RESOL-2020-387-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTICULO 4.- A los efectos previstos en los términos regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 17597/72 (d.o. 2017).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1050-25 Acu 1376-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.